

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACION PAC DEL AÑO 2025 Nro. 005-GADMCG-2025

Segundo Miguel Marcatoma Lema en calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, de conformidad a la credencial de alcalde del cantón Guamote dado en Riobamba, el mes de mayo 2023 que lo designa como máxima autoridad de la institución.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes,



ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones; esta norma jurídica, de igual manera ha tenido varias reformas, por lo tanto se citarán las vigentes a la fecha de suscripción del presente acto administrativo

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;**

**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, estipula: Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y*



eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;

**Que**, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno y por ende la contratación pública deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”;*

**Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante**, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado; El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.*

**Que**, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

**Que**, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento a la LOSNCP vigente, establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: ***“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación.***

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”*;

**Que**, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“**Plan Anual de Contrataciones-PAC.-** Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”*;

**Que**, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: *“**Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.*

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones - PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes





tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento a la LOSNCP: **“Art. 36.- Planificación de la compra.-** *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

**Que**, mediante Ordenanza No. 015-GADMCG-2024, “ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”; EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE”, en las disposiciones finales manifiesta: Artículo 3.- “Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote”, **DISPOSICIÓN FINAL, Única.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote sin perjuicio de su publicación en los términos el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.  
**Certifico**; Que la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025. Fue discutida y aprobada por el Concejo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE en las fechas señaladas; en primer debate en sesión extraordinaria del 09 de diciembre del 2024, y, en segundo debate en sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2024. **SANCIÓN**; **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** **Guamote 18 de diciembre del 2024.-** **Vistos que la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-****  
**Certificación**; Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Sr. Miguel Marcatoma Lema,



sancionó, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial; y en el dominio [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec).- el 18 de diciembre de 2024. (...).

**Que**, mediante **memorando Nro. 0041-DF-GADMCG-2024**, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Ing. Luis Naula DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, en su parte pertinente indica: “Una vez aprobado el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2025 por el legislativo del gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, independientemente, a partir del primero de enero, y conforme establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) “Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- (...)”. Por lo antes mencionado solicito a quien corresponda se eleve el acto administrativo correspondiente y se publique en el portal de compras públicas.

**Que**, mediante **memorando Nro. 0022-A-GADMCG-2025**, de fecha 14 de enero de 2025, el Sr. Miguel Marcatoma Lema ALCALDE DEL GADMCG, manifiesta al Ing. Milton Saltos SUBDIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADMCG lo siguiente: “Por medio del presente, me permito solicitar a usted de la manera más comedida se dé el trámite correspondiente en cuanto al Memorándum N° 041-DF-GADMCG-2025, de fecha 14 de enero del 2025 suscrito por el Ing. Luis Naula, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCG, en la que en su parte pertinente solicita se eleve el acto administrativo correspondiente y se publique en el Portal de compras públicas”.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y legales;

### RESUELVE:

**Art. 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 43 de su Reglamento General.

**Art. 2.- DISPONER** el ejecútese del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a la ORDENANZA N° 015-GADMCG-2024, Resolución 0183-C-GADMCG-2024, reportes enviados con memorando Nro. 041-DF-GADMCG-2025, y memorando Nro. 0022-AGADMCG-2025; en cumplimiento a lo que estipula el Art. 245 inciso 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Art. 3.- DISPONER** a la Subdirección de Compras Públicas del GADMCG y la Unidad de Comunicación Social, que procedan a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025 tanto en el portal informático del Sistema Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) como en la página web de la entidad contratante el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

**Art. 4.- DISPONER** a todas las Direcciones, Subdirecciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el



trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento a la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Guamote, 15 de enero de 2025

Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUAMOTE**

**Razón.** - Siento por tal que la presente Resolución Administrativa fue elaborada en la Subdirección de Compras Públicas del GADMCG, y debidamente revisada por el Dr. Antonio Fray Mancero PROCURADOR SINDICO DEL GADMCG.

Dr. Antonio Fray Mancero

**PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG**

